

## Resolución Gerencial N° 0332-2025-MDP/GM

Pichari, 17 de octubre de 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 002-2025-CSP/ESP-SSOMA/ZMLA, del 29 de setiembre de 2025, Carta N°03-2025-RJAP-SO, del 3 de octubre de 2025, Carta N°03-2025-GA/GG/EJCG del 3 de octubre de 2025, Informe N° 3006-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, del 10 de octubre de 2025, Informe N° 134-2025-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-E, del 16 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 1002-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 17 de octubre de 2025; y demás documentos que contiene en total de Ochenta y ocho (88) folios, respecto del **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO Poblado DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con Código Único de Inversiones N° 2645331, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 25° de la **Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1013**, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las comisiones Ambientales Municipales - CAM;

Que, mediante la **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto ambiental**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos y derivados de las acciones humanas expresadas por medio del Proyecto de inversión;

Que, el Artículo 27 del **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**: señala que Los titulares de proyectos de inversión sujetos a las Categorías II y III incluirán como parte de sus instrumentos de gestión ambiental una Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual definen las condiciones que tendrán en cuenta para la implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el **artículo 28° del citado Reglamento** precisa que, los estudios ambientales de Categoría 1, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o

Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental. Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante **Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA**, establece que la Certificación Ambiental no es exigible para la solicitud de Licencia de Edificación ni para su ejecución, en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas públicas y privadas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por estas a aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con licencia de habilitación urbana y, en consecuencia, están dotadas;

Que, de conformidad al artículo 23 del **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA**, el cual establece que los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, mediante **Informe N° 002-2025-CSP/ESP-SSOMA/ZMLA**, del 29 de setiembre de 2025, la Especialista de Seguridad y Medio Ambiente, remite ante el Residente de Obra, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° **2645331**, en cumplimiento de los compromisos ambientales para su aprobación vía acto resolutivo por la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante **Carta N°03-2025-RJAP-SO**, del 3 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra, remite ante el Grupo ABSIDE, con la finalidad de que se apruebe el Plan de Manejo Ambiental para el PIP con CUI N° 2645331. El mismo que es presentado ante la Municipalidad Distrital de Pichari mediante **Carta N°03-2025-GA/GG/EJCG** del 3 de octubre de 2025;

Que, mediante el **Informe N° 3006-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, del 10 de octubre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Gerencia Municipal, para su evaluación, validación y aprobación el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Inversión Pública con CUI N° **2645331**;

Que, mediante **Informe N° 134-2025-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-E**, del 16 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión Ambiental, remite su pronunciamiento ante el Gerente Municipal, con la siguiente conclusión y recomendación:

"..."

#### CONCLUSIÓN

Tras la revisión y análisis detallado del plan de manejo ambiental presentado por el proyecto en ejecución: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2645331, y de acuerdo a la normativa vigente se recomienda aprobación dicho plan para su ejecución y disminuir significativamente los impactos ambientales;

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar el plan de manejo ambiental mediante acto resolutivo.

"..."

Que, mediante **Opinión Legal N° 1002-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 17 de octubre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° **2645331**, puesto que constituye un documento técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado Proyecto;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° **2645331**, por los fundamentos técnicos – ambientales y legales expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

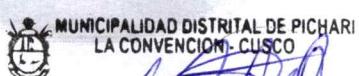
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Comunidades Ashánikas y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución, así como adoptar las medidas correspondientes para su verificación, constatación y supervisión.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. **Celestino Román Romero**  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
V.O.B.O.  
Mg. Alejandro A.  
Hugo Navarro  
GERENTE  
GFSLP  
C.C.  
ALCALDIA  
GDTI  
SGSLP  
SGEO  
GCAGA  
Contratista  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/NOQP

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 3